República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-131923720-APN-VOCVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 6 de Diciembre de 2022

Referencia: (SALA C, VOCALÍA 8) SENTENCIA - GUARDMAN S.A - EX-2022-66050809-APN-SGAI#TFN

En el día de la fecha, reunidos los miembros de la Sala “C” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8° Nominación), Juan Carlos Vicchi (Vocal Titular de la 9° Nominación) y Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7° Nominación), para resolver el expediente **EX-2022-66050809-APN-SGAI#TFN**, caratulado: **“GUARDMAN S.A.** s/ recurso de apelación”:

El Dr. Luis dijo:

I.- Que a través de RE-2022-66028384-APN-SGAI#TFN la recurrente interpuso recurso de apelación contra el plan de facilidades de pago N° Q094387 que contiene regularización de deuda impositiva y de la seguridad social, el cual “se halla técnicamente caduco”, fundado en el art. 159 de la ley 11.683, por entender que el mismo posee naturaleza sancionatoria.

Afirmó la competencia de este Tribunal por considerar que el decaimiento del beneficio del plan de facilidades de pago es en sí mismo una sanción, por lo que debe encuadrárselo en los términos “sanciones de otro tipo” del inc. “b” del art. 159 de la ley 11.683. Asimismo, entendió que dicho decaimiento debe asimilárselo a un acto determinativo de oficio, y para ello deben eliminarse las restricciones impuestas por la ley 27.430 y ampliar la competencia de este Tribunal.

Finalmente, solicitó que se haga lugar al recurso interpuesto.

II.- Que mediante PV-2022-86775963-APN-VOCVIII#TFN se intimó al presentante del recurso, Lic. Jorge Mario Vega, para que aclare su incumbencia profesional y, en caso de no cumplir con lo dispuesto en los arts. 160 y 161 de la ley 11.683, que el representante legal de la firma, Sr. Ricardo Beltrán Balestrino, ratifique todo lo actuado por aquél, bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso interpuesto (cfrme. art. 23, RPTFN). Ello así, a través de los IF-2022-89598703-APN-DTD#JGM e IF-2022-89598924-APN-DTD#JGM se presentó el Sr. Balestrino a cumplir dicha intimación. No obstante ello, mediante IF-2022-97302870-APN-DTD#JGM éste desistió formalmente del recurso de apelación interpuesto.

Mediante PV-2022-127561604-APN-VOCVIII#TFN se elevaron los autos a consideración de la Sala C.

III.- El art. 304 del CPCCN prescribe que "*En cualquier estado de la causa anterior a la sentencia, las partes de común acuerdo, podrán desistir del proceso manifestándolo por escrito al Juez quien, sin más trámite, lo declarará extinguido y ordenará el archivo de las actuaciones.*

Cuando el actor desistiera del proceso después de notificada la demanda, deberá requerirse la conformidad del demandado, a quien se dará traslado notificándosele personalmente o por cédula, bajo apercibimiento de tenerlo por conforme en caso de silencio. Si mediare oposición, el desistimiento carecerá de eficacia y proseguirá el trámite de la causa".

Asimismo, el art. 305 de dicho cuerpo normativo, reza que: "*En la misma oportunidad y forma a que se refiere el artículo anterior, el actor podrá desistir del derecho en que fundó la acción...*"

Ello así, y habiendo la actora desistido del recurso interpuesto con anterioridad a que se trabe la litis, corresponde sin más trámite hacer lugar al desistimiento solicitado en el IF-2022-97302870-APN-DTD#JGM.

Por la forma en la que se resuelve, las costas se imponen a Guardman SA limitadas al pago de la tasa de actuación ante este Tribunal

El Dr. Vicchi dijo:

Que adhiere al voto del Vocal preopinante.

La Dra. Marmillon dijo:

Que adhiero al voto del Vocal instructor en cuanto tiene por desistida a la actora del recurso de apelación interpuesto en la presente causa en los términos de los artículos 304 y 305 del CPCCN, con costas.

Sin embargo, considero que la tasa de actuación debe ser reducida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la ley 25.964.

Por ello, por mayoría, SE RESUELVE:

1) Tener a la actora por desistida del recurso de apelación interpuesto en la presente causa en los términos de los arts. 304 y 305 del CPCCN.

2) Imponer las costas a la recurrente, limitadas al pago de la tasa de actuación.

Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.05 15:30:37 -03:00

Juan Carlos Vicchi
Vocal
Vocalía IX Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.06 14:37:07 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.06 15:38:23 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.06 15:38:24 -03:00